

AL DESPACHO: informando que en fecha 09 de febrero de 2021 tuvo lugar la entrega de AVISO del auto admisorio de la demanda al demandado MUNICIPIO DE GIRÓN Archivo No.22, entidad que allegó al expediente escrito de contestación de demanda dentro del término legal previsto en el archivo No. 24.

Igualmente, se informa, que el demandado guardo silencio durante el termino otorgado para dar contestación a la reforma a la demanda, mediante auto visible en el archivo No. 26 del expediente digital.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.


LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, se reconocerá personería procesal al abogado LAWRENCE SEBASTIAN HERRERA MALDONADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.744.294 y portador de la T. P. No. 268.281 del C. S. de la J., como apoderado judicial de MUNICIPIO DE GIRÓN, con las facultades conferidas en el poder obrante en la página 1 del archivo No. 27 del expediente digital.

En relación con el escrito de contestación de la demanda allegado por el MUNICIPIO DE GIRÓN, se observa, que el mismo reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tener por contestada la demanda por cuenta del MUNICIPIO DE GIRÓN.

Finalmente, se advierte, que una vez vencido el término otorgado mediante auto visible en el archivo No. 26 del expediente digital, el demandado MUNICIPIO DE GIRÓN no allegó escrito de contestación de la reforma a la demanda, por lo cual, se procederá a tenerla por no contestada, respectivamente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería procesal para actuar al abogado LAWRENCE SEBASTIAN HERRERA MALDONADO, en calidad de apoderado judicial del demandado MUNICIPIO DE GIRÓN. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta del MUNICIPIO DE GIRÓN, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

TERCERO. DAR POR NO CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA por cuenta del demandado MUNICIPIO DE GIRÓN. respectivamente; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

CUARTO. Señalar el día **CATORCE DE FEBRERO (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.150 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria